

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales idem id..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro como fundamento a una resolución de carácter general que resuelva las dudas que se han suscitado para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, reformado por Real decreto de 30 de abril de 1923, y para que, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 3 de mayo siguiente se unifique el procedimiento para abono a partícipes de las multas impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, interin se sigan abonando éstas como minoración de ingresos por las Oficinas provinciales, por no consignarse en el presupuesto de gastos del Estado los créditos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la realización de este servicio se someta en todos los casos a las siguientes reglas:

1.ª Tan pronto como por la dependencia interventora se remita a la Inspección respectiva certificación acreditativa de un ingreso procedente de expediente de ocultación o defraudación, la oficina inspectora, si el fallo fuese firme, formulará ante la Delegación una propuesta de abono a partícipes, con arreglo al modelo núm. 1.

2.ª Una vez acordado por la Dele-

gación el abono de la cantidad consignada en la propuesta, se expedirán por la Inspección tras certificados, según modelos números 2, 3 y 4, para que sirvan de justificantes a los respectivos mandamientos de pago.

3.ª Con la sola excepción de los Delegados de Hacienda, que aunque Jefes directos de las Inspecciones Provinciales, por la importancia de su cometido y estar obligados a resolver las reclamaciones económico-administrativas que se presenten contra los actos de gestión de todas las dependencias de Hacienda, deben quedar al margen de esta clase de emolumentos la participación del 10 por 100 destinado al personal de la Inspección no autorizado para la investigación de tributos (apartado B del artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda), se propondrá mensualmente por la Junta de Jefes de cada provincia, presidida por el referido señor Delegado, la distribución que, a su juicio, corresponda, que será siempre sometida a la aprobación de la Inspección Gene-

ral y debiendo tenerse en cuenta, al formularse, que únicamente pueden disfrutar de tales beneficios aquellos funcionarios que, encontrándose en las condiciones aludidas, se hubieran hecho acreedores a su percepción, a juicio de la indicada Junta, por el celo y laboriosidad demostrados en el ejercicio de su cargo.

4.ª En los casos en que por escasez de personal o porque la conveniencia del servicio así lo exija, los funcionarios de aquellas Inspecciones en donde estuvieran todos provistos de «carnet» para la investigación, podrán disfrutar del reparto de dicho 10 por 100, siempre que se justifique en forma que, además de la función investigadora, llevan al día y por sí mismos, todos los trabajos de oficina propios de la dependencia.

En este supuesto, la propuesta se elevará a la Inspección General, con idénticas formalidades a las consignadas en el número anterior; y

5.ª Tanto para la entrega en su día del referido 10 por 100 como

del 3 por 100 para gastos de material de oficinas, una vez hechos efectivos uno y otro se constituirá por su importe un depósito necesario, sin interés, en la sucursal de la Caja de la provincia de que se trate y a disposición del Delegado de Hacienda, con objeto de que, después de que sea aprobada la correspondiente propuesta por la Inspección General, se proceda a devolver el depósito y hacerse la entrega consiguiente a los interesados.

La Inspección General, al comunicar a las provincias la precedente Real orden, circulará a las mismas los oportunos modelos con las instrucciones detalladas que juzgue necesario dictar para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VERGARA

MODELO NÚMERO 1

Ilustrísimo señor Delegado:

Don ..., ha ingresado ... pesetas ... céntimos, importe de la multa que le fué impuesta en este expediente por el concepto de ... correspondiente a partícipes, según certificación de Intervención que se acompaña, en la que se hace constar no haberse devuelto cantidad alguna por cuenta del referido ingreso.

Firme, por tanto, el acuerdo de la Administración, y reconociéndose el derecho de la Inspección al percibo de la parte reglamentaria, proceda, en opinión del que suscribe, acordar el pago de aquella cantidad a cuyo efecto se practica y somete a la aprobación de V. I. la siguiente

LIQUIDACIÓN

Cantidad ingresada ..., la que se compone en las partidas siguientes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1923:

75 por 100 para ... actuario ... señor
10 por 100 para el personal de Inspección
3 por 100 para material
12 por 100 de Utilidades

Debiendo remitirse a Intervención, con el expediente, las certificaciones prevenidas en la Real orden de 7 de marzo de 1895 a sus ulteriores efectos.

V. I., no obstante, acordará.

Madrid, ... de ... de 192...

MODELO NUMERO 2

Don ... de ... clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia,

Certifico: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista, instruidos por ... Inspector ... don ... contra las entidades que a continuación se relacionan, a dicho ... funcionario ... le ... corresponde percibir la suma de pesetas ... con ... céntimos, importe líquido de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en fecha ... en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a los Inspectores	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades.

Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del señor Inspector Jefe en ... de ... de mil novecientos veinti...

V.º B.º

MODELO NUMERO 3

Don ... de ... clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia,

Certifico: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista instruidos por ... Inspector ... don ... contra las entidades que a continuación se relacionan, a los funcionarios de la Inspección les corresponde percibir la suma de pesetas ... con ... céntimos, importe líquido del 10 por 100 de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en fecha ..., en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a dichos funcionarios	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades.

Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del señor Inspector Jefe en ... a ... de ... de mil novecientos veinti...

V.º B.º

MODELO NUMERO 4

Don ... de ... clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia,

Certifico: Que según resulta del libro registro de expedientes de ocultación y defraudación que se lleva en esta oficina, y de los expedientes que tengo a la vista instruidos por ... Inspector ... don ... contra las entidades que a continuación se relacionan, a la Inspección para gastos de impresos le corresponde percibir la suma de pesetas ... con ... céntimos, importe líquido del 3 por 100 de las multas impuestas a las referidas entidades, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en fecha ... en los respectivos expedientes y en el detalle que sigue:

Concepto contributivo	NOMBRE DE LOS EXPEDIENTADOS	FECHA del expediente			FECHA del ingreso			Número de la carta de pago	Cantidad ingresada que corresponde a la Inspección	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Pesetas	Cts.
TOTALES										

Asimismo se hace constar que de la certificación de la Intervención aparece que no se han devuelto dichas cantidades.

Y para que conste y sirva de justificante al respectivo mandamiento de pago con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 7 de marzo de 1895, expido la presente con el V.º B.º del señor Inspector Jefe en ... a ... de ... de mil novecientos veinti...

V.º B.º

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de que no continúen siendo improductivos los fondos que actualmente existen en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación y mientras no se acuerde su inversión, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer que los mencionados fondos, a excepción de una cantidad prudencial, que quedará en cuenta corriente en el Banco de España para necesidades imprevistas, sean consignados por fracciones iguales, en varios resguardos de la Caja general de Depósitos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

CONVOCATORIA

Vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de San Martín de Valdeiglesias, que ha de preverse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad vigente, se anuncia con el fin de que los que deseen tomar parte en este concurso lo soliciten en este Gobierno Civil, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.
2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación del Colegio oficial de Farmacéuticos de las provincias en que hayan ejercido últimamente su profesión relativo a las correcciones, si las hubiere, a los premios obtenidos.

4.º Título facultativo.

5.º Méritos que aleguen.

Dichas instancias, documentadas, se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Madrid, 14 de enero de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(Núm. 169)

Con esta fecha me comunica el señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento Nacional del Templo y Convento de Religiosas Bernardas, sito en Alcalá de Henares, resultando que,

con fecha 22 de mayo de 1922, la Abadesa del Convento de Monjas Bernardas, de Alcalá de Henares, Sor María Patrocinio Barcala, se dirigió en instancia a este Ministerio, por conducto del Gobernador Eclesiástico del Obispado de Madrid-Alcalá, solicitando fuese declarado Monumento Nacional el Templo y Convento de Monjas Bernardas, sito en la referida ciudad, acompañando a la instancia un fotograbado de la fachada de la Iglesia y tres fotografías;

Resultando que pasada la referida solicitud a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, esta docta entidad en su erudito dictamen expresó que la Iglesia y el Convento más que Monumento Nacional debería ser declarado Histórico-artístico, por ser ésto lo más apropiado a sus condiciones y si así lo estimaba la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades;

Resultando que, solicitado informe de la Junta Superior de Excavaciones, teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto de 25 de agosto de 1917, esta docta entidad, fundada en que se trataba de un ejemplar importantísimo de la primera restauración clásica, de principios del siglo XVII, construido por el Arquitecto Sebastián de la Plaza y fundado en 1612 por el Cardenal Arzobispo de Toledo, don Bernardo de Sandoval y Rojas, con interesantes pinturas de Angelo Nardi, que se conservan en la Capilla Mayor y en las seis laterales, una admirable cúpula y otros elementos arquitectónicos y artísticos que hacen sea un Monumento notable, digno de ser atendido por el Estado, propuso la declaración de Monumento Arquitectónico-artístico del Templo y Convento referidos.

Visto el parecer de la Real Academia de San Fernando y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con la Ley de 4 de marzo de 1915, se declara Monumento Arquitectónico-artístico el Templo y Convento de Monjas Bernardas, sito en Alcalá de Henares, declaración que será inscrita en el Catálogo y Registro Cadutario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento Catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevarse a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado por dicho orden el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo

segundo de la Ley de 4 de marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento Arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la Ley de 4 de marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, y la Junta de Construcciones Civiles del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; y

4.º De esta Real orden declarando Monumento Arquitectónico-artístico el referido Templo y Convento, se darán traslados al señor Gobernador Civil de Madrid, al señor Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Madrid-Alcalá, a la interesada Sor María Patrocinio Barcala, Abadesa del Convento de Monjas Bernardas de Alcalá de Henares, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos »

Lo que se publica en este DIARIO OFICIAL a los efectos procedentes.

Madrid, 12 de enero de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Antonio Viso Simón, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 28 de abril de 1919, una solicitud pidiendo la propiedad de una demasia, pertenencias de una mina de plomo, que tendrá por nombre Demasia Primera a la mina «La Madrileña», número 922, sita en el punto llamado Dehesa de Fuenteanguila, término municipal de Robledo de Chavela y Chapinería.

El terreno registrado linda con las minas «Eusebio y Elena», núm. 877; «La Madrileña», núm. 922; Santa Adela, núm. 953, y «Nuestro Padre Jesús», núm. 945.

Los derechos a la propiedad a esta demasia han sido cedidos.

Designa las pertenencias que solicita en esta forma: por D. Antonio Viso Simón, a la Sociedad «La Madrileña», por escritura pública en Madrid ante el Notario D. Primo Alvarez Cueva, el día 25 de septiembre de 1919.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 de enero de 1924 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Robledo y Chapinería, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 18 de enero de 1924.

Pedro Pérez

(Núm. 229)

Centro Electrotécnico y de Comunicaciones

El Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: Que autorizado este Centro, por Real decreto de 16 de octubre último (D. O. núm. 230), para celebrar un concurso para la adquisición de cinco camiones protegidos con destino a las Unidades de Africa, se hace público por medio del presente anuncio que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, el día 26 de marzo próximo, a las diez, en este Centro, sito en la Ronda del Conde Duque, número 4, de esta Corte, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan íntegros a continuación de este anuncio.

El importe total como precio límite que ha de regir en el concurso será el de 89.980 pesetas por cada camión, haciendo un total para los cinco de pesetas 449.450, y el importe del depósito de garantía para tomar parte en el concurso, constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, será el 5 por 100 del precio límite de los cinco camiones.

En este concurso pueden tomar parte productores, Sociedades o Compañías nacionales y extranjeras.

El Tribunal se constituirá a la hora señalada anteriormente, destinándose la primera media hora, o sea de diez a diez y media, a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes legales en pliegos cerrados.

Dichas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose al modelo inserto a continuación, irán dirigidas al señor Coronel del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y acompañadas de los planos correspondientes a los camiones que ofrezcan, expresando con todo detalle las características de los mismos y acompañando, además, los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el resguardo de la Caja Central de Depósitos o sus sucursales del depósito al «efecto constituido y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, o en su defecto el certificado de alta en la industria a que su profesión se refiere.

Madrid, 19 de enero de 1924.

Ricardo Salas

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle de... número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número ..., de fecha ..., para el concurso de adquisición de cinco camiones protegidos con destino a las Unidades de Africa, se comprometo y obliga a suministrar dichos camiones por el precio total de ... pesetas (en letra) con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, con los que se halla conforme, expresando con todo detalle las características de los camiones que ofrece y acompañando, además, los planos correspondientes a los mismos, así como la cédula personal corriente o el pasaporte de extranjería, en su caso, y el último recibo de la contribución indus-

trial, o en su defecto, el certificado de alta.

(Fecha, firma y rúbrica).

Pliego general de condiciones formado con las legales y técnicas aprobadas por Real orden de 8 de noviembre de 1923, que han de regir en el concurso autorizado por Real decreto de 16 de octubre del mismo año (D. O. núm. 230) para adquisición de cinco camiones protegidos con destino a las Unidades de Africa.

CONDICIONES LEGALES

1.ª El concurso se verificará en la plaza, local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª El concurso se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal y en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más pliegos.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza correspondiente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por precio límite señalado en el pliego.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a este concurso.

5.ª También acompañarán los licitadores a sus respectivas proposiciones el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que veaga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, así como igualmente la cédula personal o pasaporte de extranjería, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, se hallarán a su presentación traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo se hallarán reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

6.ª La expresada fianza sólo servirá para la proposición a que vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que

sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

8.^a Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones presentadas que arán en poder del Tribunal hasta que por éste se determine el resultado del concurso, en cuyo caso podrán ser retiradas las correspondientes a las proposiciones no aceptadas inmediatamente que se les avise para que recojan y retiren el material que tengan presentado los interesados. La correspondiente a la proposición aceptada continuará en poder del Tribunal hasta que se cumplan los demás requisitos que más tarde se expresan.

9.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos.

10. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y precios límites.

11. El acto del concurso dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán los concursantes exponer las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno, quedando en poder del repetido Secretario para su examen y estudio. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales que se hallaren presentes y los señores que constituyen el Tribunal.

13. Una vez declarada aceptada una proposición se dará inmediato aviso al favorecido para que constituya un depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, valuándose y constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional determinado en la condición cuarta, siendo necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio, o cualquier documento en forma legal extendido que acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de diez días, contados desde que se le notifique dicha aprobación, sirviendo para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

14. Una vez constituida la fianza definitiva del 10 por 100, deberá serle devuelto el resguardo del depósito provisional.

15. El depósito definitivo del 10 por 100 se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal.

Los resguardos de este depósito se devolverán al interesado en el acto del otorgamiento de la escritura, después de consignada la nota de afectación; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

Terminado el compromiso completo

y fielmente por parte del adjudicatario del concurso, la autoridad a cuya disposición estuviere constituida la fianza, acordará la devolución de la misma, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos que le correspondan.

16. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar la escritura pública que determina la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España de 1.^o de julio de 1911, y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva. Esta escritura deberá ser otorgada en el despacho del Jefe que presidió el concurso.

17. Si después de la adjudicación definitiva se negase el adjudicatario al otorgamiento de la escritura o suscitase dificultades, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el dicho Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España. El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición siguiente.

18. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios, exigiéndose la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

20. De igual manera serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios, puesto que el precio por que se hace la oferta se entenderá que es colocando aquélla al pie de los almacenes del establecimiento contratante o punto que se le señala.

21. Los pagos se harán por el establecimiento contratante con cargo a la partida que bajo el epígrafe «servicios», figura en el capítulo IV, artículo único «Acción de Marruecos» del vigente presupuesto, donde hay cantidad suficiente para esta atención y debiendo previamente justificar el adjudicatario que ha satisfecho la contribución industrial y todos los gastos que haya ocasionado el concurso, no pudiendo en ningún caso exigir interés de demora o remuneración por el retraso en el pago.

22. El adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de pagos al Estado y todos los demás que puedan establecerse, así como a estampar sobre los recibos los timbres móviles prevenidos por la respectiva ley del Timbre.

Si los efectos o artículos fueran de producción nacional, le obligan de igual manera a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la designación de procedencia prevenida.

23. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligacio-

nes que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre de 1922 y demás disposiciones complementarias, entre ellas el Reglamento de 26 de marzo de 1902 para la aplicación al Ramo de Guerra de la expresada Ley en la parte que no se oponga y esté reformada, interin se publica otro nuevo.

24. Asimismo se sujetará a las obligaciones que respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato del trabajo señalan la Ley de 13 de marzo de 1900 y los Reales decretos de 26 de marzo y 20 de junio de 1902; sobre jornada de trabajo para mujeres y niños y jornada legal, los Reales decretos de 11 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921 y la Real orden de 30 de julio de igual año; sobre el descanso dominical, la Ley de 3 de marzo de 1904 y el Real decreto de 19 de abril de 1905 y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

25. El contrato que haya de celebrarse deberá entenderse hecho con arreglo a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de aplicación aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.^o de la citada Ley.

26. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposiciones admisibles una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

27. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

28. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

29. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o

subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

30. El adjudicatario quedará obligado a presentar en las oficinas liquidadoras de derechos reales, dentro del plazo de treinta días hábiles, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra quedará entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del adjudicatario.

32. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de octubre de 1923, las Empresas, Compañías o Sociedades que puedan tomar parte en este concurso, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la debida documentación, que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o del expresado Real decreto, siendo desechar las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

33. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del vigente reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de España y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores, complementarias vigentes, y aplicables en materia de contratación del Estado en su Ramo de Guerra.

Madrid, 25 de octubre de 1923.—José Bonafús.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Guerra.—Sección de Intervención.—Hay una rúbrica.—Aprobado por Real orden de 8 de noviembre de 1923.—El General Jefe de la Sección, Los Arcos.—Rubricado. Hay un sello: Ministerio de la Guerra. Sección de Ingenieros.

CONDICIONES TÉCNICAS

Las condiciones que han de reunir los camiones, son en concepto general las siguientes:

1.^a Bastidor.—Modelo especial de dos direcciones y cinco toneladas de carga útil; distancia entre ejes, de 3,500 a 3,700; vías delante, 1,670; detrás 1,630 aproximadamente; radio medio de la rueda para dar la vuelta, de 4,8 a 5,00 m; largo total aproximado, 6,000; ancho máximo, de 2,000 a 2,200; dimensiones de los baúes, 1,220 X 160 delante y 1,220 X 160 X 2 detrás; peso total del bastidor, 6,000 kilogramos.

2.^a Motor.—De 90 a 100 H. P de potencia; velocidad en dos sentidos hasta 50 kilómetros, con fuerza para vencer pendientes de 28 por 100; 1,000 a 1,300 revoluciones por minuto; magneto Bosch de alta tensión; carburador Zenith para toda clase de combustible alimentado por inyección; arranque eléctrico desde el interior del carruaje.

je; 6 velocidades y cambio maneja- ble desde un solo sitio quedando blo- queado el otro; el diferencial de de- trás se bloqueará automáticamente; tendrá un freno de pie y otro de mano que se accionen indistintamente desde los asientos de los dos conductores y dos depósitos de gasolina de 100 litros de capacidad cada uno como mínimo para recorrer unos 300 kilómetros.

3.^a *Protección.*—Armadura de hie- rro de ángulo sobre viguetas en U para soportar la protección cons- truida de plancha de acero níquel de 10 m/m de espesor en los costados y de 9 m/m en el techo, garantizada sobre disparo de fusil Mauser a cual- quier distancia, aun empleando bala puntiaguda; dos torres para ametra- lladoras; una torre observatorio para el Jefe del camión; costados con dos líneas de fuego para fusil, dispuestas en forma que se pueda disparar al mis- mo tiempo por las dos bandas; el piso será de madera fuerte y el camión irá revestido interiormente con tableros guarnecidos de imitación a piel y acorchados convenientemente; la ven- tilación se hará por medio de un motor eléctrico, que funcionará mediante una batería de acumuladores, accio- nando un potente ventilador que ex- traerá el aire y el humo de los dispa- ros; además, el motor del automóvil tendrá ventilación forzada para el caso de tener que subir grandes pendientes, y llevará instalación eléctrica com- pleta.

4.^a La casa adjudicataria facilitará, además, la herramienta y accesorios que completan la dotación ordinaria de estos carruajes, comprometiéndose a tener un stok de piezas de repuesto para los citados camiones.

5.^a Serán sometidos a una prueba de resistencia y velocidad, consistente en un recorrido de 200 kilómetros de perfil variado, con una carga tal que el peso del vehículo en orden de mar- cha sea de 11.000 kilogramos, sin pa- radas y subiendo rampas o pendientes hasta de 28 por 100.

6.^a Sobre el terreno se comproba- rán todas las características, y si se considerase preciso, también se com- probará la potencia del motor en cual- quiera de los frenos que para este ob- jeto tiene el Parque Central de Auto- móviles de este Centro.

7.^a El adjudicatario se comprometerá a que los cinco camiones reúnan todas las condiciones anteriores; en la inteligencia de que, si después de veri- ficadas las pruebas, no dieran los re- sultados que se exigen, quedará de hecho nulo el contrato y el adjudica- tario perderá la fianza establecida.

8.^a Toda pieza u órgano que se de- teriore o inutilice por defecto de cons- trucción o montaje de la casa cons- tructora, será repuesta por ésta gra- tuitamente.

9.^a El plazo para la presentación de proposiciones se determinará en los anuncios para el concurso. En cada proposición se expresará con todo de- talle las características de los camio- nes y se acompañarán los planos co- rrespondientes.

10. El Tribunal que se constituya para el concurso está facultado para elegir entre las proposiciones presen- tadas, no la que ofrezca los camiones a menos precio, sino la que a su juicio y en vista de las características y pla- nos que acompañe, reúna mejores con- diciones para el servicio.

11. El precio límite para esta ad- quisición es de ochenta y nueve mil ochocientas noventa pesetas para cada

camión, equipado en la forma anterior- mente indicada.

12. La entrega de los cinco camio- nes se hará en el Parque de este Cen- tro, en el plazo de cinco meses a con- tar de la fecha en que oficialmente se comunique al interesado la adjudica- ción.

13. Transcurrido el plazo de cinco meses que queda fijado, sin que se haya verificado la total entrega del material, quedan sujetas las sucesivas entregas que se hagan a la multa del 3 por 100 del importe del que entre- gue por cada diez días de retraso, sin que esta demora pueda exceder de se- senta días, pues llegado este caso que- dará rescindido el contrato, perdiendo el adjudicatario el total de la fianza establecida, y el Centro podrá hacer directamente a otros vendedores la ad- quisición de la misma clase de mate- rial o de otro similar que acuerde, pu- diendo pagarlo con el importe de los descuentos y fianzas a más del precio estipulado y aun del fijado como lí- mite.

Madrid, 24 de agosto de 1923.—El Coronel Director, Ricardo Salas.—Hay un sello: Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.—Primer Jefe.

Aprobado.—El General Jefe de la Sección, A. Los Arcos.—Rubricado.—Aprobado por Real orden de 8 de no- viembre de 1923.—El General Jefe de la Sección, Los Arcos.—Rubricado.—Hay un sello: Ministerio de la Gue- rra.—Sección de Ingenieros.

Es copia:

El Comisario Interventor,
Firmado

V.º B.º

El Coronel Director,
Ricardo Salas

(E.—71)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José María Aparici, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia penden unos autos seguidos por D. Mariano Escorial y Escorial con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zارا- goza y a Alicante, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sen- tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número cincuenta y cinco.—En la Villa y Corte de Madrid, a seis de mayo de mil novecientos veintidós.—Vistos los autos civiles de juicio decla- rativo de menor cuantía que proceden- tes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa ante Nos penden a virtud de apelación, segui- dos entre partes: de una, como de- mandante y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de esta segun- da instancia de D. Mariano Escorial y Escorial, y de otra, como demandada y apelante, la Compañía de los Ferro- carriles de Madrid a Zaragoza y a Ali- cante, representada por el Procurador D. Luis García y Ortega y dirigida por el Letrado D. Julio Botella, sobre

pago de pesetas. Aceptando los resul- tados de la sentencia apelada que en treinta y uno de diciembre de mil no- vecientos veintidós dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirma- mos la repetida sentencia apelada que el Juez de primera instancia del dis- trito de la Inclusa de esta Corte dictó con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintidós, por la que se condenó a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante a que, en el término de quinto día, pague al demandante don Mariano Escorial y Escorial la canti- dad de mil novecientas una pesetas sesenta y seis céntimos, que en estos autos le demanda, con más el interés legal de dicha cantidad a razón del cinco por ciento al año, a contar de la fecha de la presentación de la deman- da, con imposición de las costas del juicio a la mencionada Compañía de- mandada, y no hacemos especial decla- ración de las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publica- rá su encabezamiento y parte dispositi- va en el BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia por la rebeldía de D. Mariano Escorial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vignote.—Mariano Pascual Español.—Adolfo Suárez.—José García Valdecasas.—José Sabas Izaguirre.—Todos con rúbrica.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Adolfo Suárez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audien- cia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fe- cha, de que certifico.—Ante mí, Licen- ciado, Rafael García Valdés.—Rubri- cado.

Y para que conste y pueda proce- derse a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Mariano Escorial y Escorial, ex- tiendo la presente, que firmo en Ma- drid, a veintitrés de enero de mil no- vecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici
(D.—11)

Audiencia Provincial

En la causa que procedente del Juz- gado de la Universidad se sigue a ins- tancia de D. José Vázquez López, por falsedad, y a virtud de la renuncia que de su representación ha hecho el Procurador D. Mariano García Este- baranz, la Sección 1.^a de esta Audien- cia, por su proveído de 23 de octubre de 1923, ha acordado requerir por me- dio de edictos al referido D. José Váz- quez López, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días

se personen en forma, si así le convi- niere, por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifi- ca continuará la causa con la sola in- tervención del Ministerio Fiscal.

Y para que conste y sirva de notifi- cación y requerimiento en forma a D. José Vázquez López, extiendo la presente, que remito para su inserción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. N.

Eduardo Aguilar

(Núm. 3.701)

(B.—3.355)

Alvarez García (Emilio), Serrano (Ramiro), Lhotellerie (Angel de), Cor- tezo y Collantes (los señores), Sáiz (Felipe), Ochaíta (José), Mañas (Luis), Luengo (Fernando), comparecerán ante la Sección 3.^a de la Audiencia de Madrid, el día 22 de diciembre, a las dos de su tarde, a declarar como testi- gos en el acto del juicio oral de la cau- sa seguida por el delito de estafa, con- tra José María de Palacio y Velasco.

Madrid, 14 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H.

Abel Aparici

(Núm. 3.700)

(B.—3.354)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por providencia dictada en veinti- uno del actual por el Juzgado de pri- mera instancia del distrito de Buena- vista de esta Villa y Corte, en el ex- pediente promovido a nombre de doña María Patrocinio Navarrete Gar- cía sobre depósito provisional de la misma, se ha señalado el día treinta del actual, a las once, en el local del Juzgado, para llevar a efecto las dili- gencias sobre depósito de dicha seño- ra; y en su virtud se cita para tal acto al esposo de dicha señora D. Tomás Ramón Benítez Martínez por medio de la presente cédula que, mediante ignorarse su actual domicilio y para- dero, se fija en el sitio público de eos- tumbre e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndole que, sin más citación, se realizarán las diligencias aunque no concurra.

Madrid, veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José Dalman

(A.—95)

En virtud de auto de veintidós del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena- vista de esta Corte, se ha estimado la denuncia formulada a nombre de doña Ramona Martínez Amoedo, asis- tida de su esposo D. José Taboas Acuña, con arreglo al procedimiento esta- blecido en el libro segundo, título doce, sección segunda del Código de Comer- cio, por hurto de los siguientes valo- res públicos:

Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serio D, número 44.893 y 44.894 de 12.500 pesetas nominales cada uno.

Por el expresado auto se ha acordado publicar la referida denuncia en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, como se verifica por medio del presente, señalando un término de doce días, a contar desde la última inserción, para que pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los títulos de que se trata a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos dieciséis.—Tomás Fors.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—91)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en el expediente promovido por D. Alejandro Peinado López, se hace saber el fallecimiento intestado de doña Ascensión Peinado y López, hija de Miguel y de doña Genoveva, natural de esta Corte, de cuarenta y siete años de edad, viuda de D. Antonio Sánchez Martiáñez, ocurrido en esta Corte, en su domicilio de la calle del Marqués de Santa Ana, número cuarenta cinco, piso segundo, el día veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo el D. Alejandro Peinado López, doña Wenceslada, conocida también por Carmen, y doña Agustina Peinado López. En su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que estos últimos, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo si viere convenirles.

Madrid, diez de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ante mí,
Lcdo. Rafael López de Pando
V.º B.º
El Sr. Juez,
José María de la Torre
(A.—94)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos a instancia de D. Bartolomé Sánchez contra D. César Fallola sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de febrero

próximo, a las once, diferentes bienes muebles tasados en la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre
(A.—90)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Enrique Tarrida y Tartas contra D. Juan J. Rodríguez Bustos, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día catorce de febrero próximo, a las once, diferentes bienes muebles, tasados en la suma de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, veintuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre
(A.—96)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue don Vicente Secades Díaz contra D. Patricio Fernández Pérez, para la efectividad de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y precio de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo fijado en la primera subasta, la finca hipotecada en la referida escritura y que se describe a continuación

Finca:

Un solar o parcela de terreno en esta Capital, con fachada al paseo de los Pontones, sin número, que mide una superficie aproxima-

da de veinte mil quinientos sesenta pies o mil quinientos noventa y seis metros doce decímetros cuadrados, y linda: por el frente o Nordeste, con el paseo de los Pontones; por la derecha, entrando, o sea por Suroeste y Sur, con terreno de la propiedad de doña Carmen Vives de Soto y con el resto de la finca de que se segregó la presente, o sean los solares número uno, dos y tres del plano parcelario; por la izquierda o Noroeste, con terrenos de don Francisco Javier Castillo y Ramírez de Arellano, y por la espalda o Este, con el resto de la finca, o sea parte del solar número dieciocho del plano, parte de parcela destinada a calle particular y el solar número doce del plano. Sobre el solar descrito se halla construido un hotel o chalet de dos plantas: baja y principal, y dos pabellones de una sola planta para depósito, faltando una pequeña parte de la obra por construir.

Para la celebración del indicado remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de febrero próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que los gastos de subasta y posesión, en su caso, serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié

(A.—93)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Miguel Lliviria y Roca, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada objeto de dicho procedimiento, que es una casa en construcción, situada en Collado Villalba, en la carretera de la Coruña, al sitio llamado La Jabonería, que se compone de sótano, planta baja, principal y segundo, destinados aquéllos a talleres; la planta baja a garage y tiendas, y principal y segundo a viviendas.

Para dicho acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el diez de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Dicha finca sale a subasta por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—98)

García (Martina) (a) «La Abuela», profesión sirvienta, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de la Escuadra, número 3, de esta Corte, procesada por corrupción de menores, sumario 664-23, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, para notificarla el auto

de prisión dictado, prevenida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié
(Núm. 3.723) (B.—3.360)

INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de don Olimpio Salgas Bonal, contra D. Clodolfo Vázquez Hernández, sobre pago de pesetas, se anuncia, por primera vez, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción sita en esta Corte y su calle de Churruca número veintiuno, manzana segunda de la antigua demarcación de los Pozos de la Nieve, en la cual se designó con la letra C^a correspondiente a la primera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Dicha casa constará de semisótano, cinco plantas o pisos y sobabancos y cinco patios. El solar que ocupa, linda: al Este o frente, en línea de diecinueve metros setenta centímetros, con dicha calle; al Sur o izquierda entrando, en longitud de veintiocho metros treinta y tres centímetros, con el solar número veintitrés de la misma vía, propio de D. Antonio Vicente, hoy casa construída de nueva planta; al Norte o derecha, en otra línea de veintiocho metros treinta y nueve centímetros, con la casa número veintisiete, con entrada por la calle de Sagasta número cuatro, propiedad de doña Purificación Palacios, y por el Oeste o fondo en longitud de diecinueve metros sesenta y nueve centímetros, con las casas números ciento diez y ciento doce de la calle de Fuenarral.

Comprende una superficie, según el título, de quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados y trece decímetros, en el cual se dice ser equivalente a siete mil ciento sesenta pies, veinticinco décimos de pie, también cuadrados; y según la medición practicada por el Arquitecto D. Jesús Carrasco, al verificarse la tira de cuerdas, la verdadera superficie es la de quinientos cincuenta y ocho metros y cincuenta y cinco decímetros, equivalentes a siete mil ciento noventa y cuatro pies y trece décimos, todos cuadrados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-

mero uno, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas, fijada de común acuerdo por los interesados en la escritura de constitución de hipoteca.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

4.º Que los títulos de la propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Santiago de la Escalera
(A.—9)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de orden del señor Juez municipal del distrito del Congreso, se cita por el presente a doña María García López, que habitó el piso entresuelo izquierda, de la casa número cinco de la calle de Antonio Acuña, a fin de que el día veintiocho [del actual, a las once horas del mismo, comparezca ante el Tribunal Arbitral (a contestar) de dicho distrito y en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal derecha, a contestar la demanda de juicio verbal que contra la misma tiene establecida D. Gregorio López, sobre desahucio del cuarto anteriormente referido, fundado en el apartado D del Real decreto de veintiuno de junio de mil novecientos veinte; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que determina el artículo mil quinientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Firmado

V.º B.º

El Juez Municipal,
Firmado

(A.—97)

Juzgados Militares

MADRID

Beré Rebolé (Bibiano), hijo de Evaristo y de Francisca, natural de Lumbrer (Navarra), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, con residencia últimamente en el Hospital Militar de Carabanchel, como soldado enfermo, encartado por deserción y quebrantamiento de prisión, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería Juez instructor, D. Alberto Barbasán y Cacho, en el Juzgado Militar de guardia de esta Corte, calle de los Santos, número 3; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de diciembre de 1923.

El Capitán Juez instructor,
Alberto Barbasán
(Núm. 3.714) (B.—3.356)

Portela Fernández (Luis), hijo de Luis y de Dolores, natural de Madrid, tipógrafo, soltero, de veintidós años, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Vallehermoso, número 14, se presentará en este Juzgado, calle de Velázquez, número 22, ante el Juez Comandante de Infantería D. Carlos Herbella y Zóbel, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto en la prisión Celular de esta Corte, a disposición de este Juzgado.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

El Comandante Juez instructor,
Carlos Herbella
(Núm. 3.715) (B.—3.357)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Lorenzo Olarte, en representación de los señores Lazard Brothers y Compañía, ha acudido ante este Tribunal Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Gobernador Civil, fecha 20 de octubre de mil novecientos veintitrés, que confirmó otro del Ayuntamiento, desestimando la reclamación sobre cesión de la concesión otorgada a D. Martín Albert, de las obras de proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 11 de enero de 1924.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 172) (O.—24)

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Territorial pueblo.—Riqueza urbana
amillarada

CIRCULAR

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el repartimiento de la contribución urbana amillarada que ha de regir en el próximo ejercicio económico 1924-25 y para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de abril de 1919, relativo a los plazos para la formación de los correspondientes documentos cobratorios, deberán los señores Alcaldes, a quienes afecte dicho reparto, atenerse a las siguientes prescripciones:

1.º Para formar el repartimiento individual, los Ayuntamientos se sujetarán a lo prevenido en los artículos 70 y 73 inclusive del Reglamento de 30 de septiembre de 1885. Se expone al público por término de ocho días, resolviendo las reclamaciones que se formulen y al remitir dichos documentos a esta Administración se acompañará el reparto, copia autorizada y certificación que acredite haber estado expuesto al público y resueltas las reclamaciones, sellándose con el de la Corporación cada una de las hojas del reparto. Además del repartimiento general y su copia se formará y remitirá una lista cobratoria por el mismo orden, suprimiendo la columna de riqueza y se reintegrará el primero a razón de una peseta por cada pliego, y la lista y copia de referencia a razón de diez céntimos también por pliego, uniéndose a los repartos un estado comprensivo del número de contribuyentes con el importe del cupo para el Tesoro y certificación detallada de todas las fincas, con la extensión, linderos, líquido imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre o en caso contrario certificación negativa.

2.º La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo como cupo para el Tesoro, es fija e invariable y en ningún caso se podrá repartir mayor o menor suma que la señalada. Si para distribuir el cupo tuviera algún Ayuntamiento que rebasar el tipo máximo legal correspondiente, presentará con el repartimiento reclamación de agravio extraordinaria. Al efecto, la Corporación que en su término municipal exista menor riqueza que la señalada, deberá atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de territorial y regla 4.º de la circular de 10 de abril de 1882, pudiendo formarlo bajo su responsabilidad, con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza o sea la que tiene señalada.

3.º Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, los Ayuntamientos girarán sobre el cupo el 16 por 100 establecido lo mismo a los contribuyentes vecinos que a los forasteros y asimismo girarán el recargo adicional del 7.50 por 100.

4.º Las cuotas que excedan de 6 pesetas se dividirán en cuatro partes, consiguiendo una de estas en la columna de trimestres; las que excedan de 3 pesetas sin llegar a 6, se dividirán en 2 partes y se consignará una de ellas en la columna de semestres, y las que no excedan de 3 pesetas se consignarán en la columna de años.

5.º Los repartos se formarán en tres secciones: la primera, de los contribuyentes vecinos; la segunda, de los

forasteros, y la tercera, de las cuotas impuestas al Estado. Habiendo observado que el retraso en la recaudación de este servicio proviene de que algunos Ayuntamientos pretenden introducir en los repartos alteraciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se advierte que a todo intento hecho en este sentido se aplicarán las responsabilidades reglamentarias.

6.^a Según se expresa en la relación que por separado se publica fijando el repartimiento para el próximo ejercicio económico en el recargo penalidad 60 y 70 por 100, según los casos, los pueblos que se citan, en armonía con lo prevenido en la disposición 7.^a de la Ley de 29 de abril de 1920, declarada subsistente por el artículo 48 de la de 26 de julio de 1922, por no haber presentado sus Registros fiscales edificios y solares dentro de los plazos señalados que fueron declarados improrrogables por Real orden de 10 noviembre de 1920, así como también se mantiene el recargo del 25 por 100 con que se grava la contribución territorial no sometida al régimen de Catastro por la ley de 26 de julio de 1922. Al propio tiempo se advierte a los Ayuntamientos que no han formado sus Registros fiscales la necesidad de cumplir lo que previene la referida ley de 29 de abril de 1920, dentro de los plazos que la misma fija, a fin de evitar las penalidades que en ella se establecen que irán aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida hasta la presentación oportuna de sus Registros fiscales.

7.^a Los repartimientos individuales los formarán los Ayuntamientos antes del 14 de febrero próximo y serán remitidos a esta Administración precisamente en fin del citado mes de febrero; en otro caso y en atención a la perturbación que se produciría en exacción del tributo le serán impuestas a los respectivos Ayuntamientos las sanciones correspondientes.

Confía esta Administración del celo de los señores Alcaldes, que no darán lugar a que las responsabilidades consignadas reglamentariamente por el retraso que se observe en el cumplimiento de este servicio les sean impuestas, ni verse obligadas a dirigirlas requerimiento alguno para que los documentos reclamados se remitan dentro del plazo señalado, evitando de este modo la adopción de medidas autorizadas para el logro del propósito enunciado con perjuicio de los intereses de la Corporación Municipal.

Madrid, 11 de enero de 1924.
El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra
(Núm. 168)

PARQUE DE SANIDAD MILITAR

El Coronel Médico Director del Parque de Sanidad Militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de orden del excelentísimo señor General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, fecha 19 de enero de 1924, para la adjudicación de diverso material sanitario y de ambulancias, distribuido en los diez siguientes lotes:

PRIMER LOTE

Veinte dotaciones para furgón de utensilio

Pesetas

Cinco para hospital divisionario de campaña y

	Pesetas
hospital de Cuerpo de Ejército (A), a 4.000 pesetas	20.000 >
Cinco para hospital divisionario de campaña y hospital de Cuerpo de Ejército, a 9.000 pesetas	45.000 >
Diez furgones de utensilio para ambulancia divisionaria, a 9.000 pesetas	90.000 >
Total.....	155.000 >

SEGUNDO LOTE

Cinco dotaciones para furgón tienda hospital, a 7.927,50 pesetas 39.637 50

TERCER LOTE

Veinte repuestos de batallón, a 2.250 pesetas. 45.000 >

CUARTO LOTE

Veinte atalajes de tronco y guía, a 2.100 pesetas. 42.000 >

QUINTO LOTE

Quince tiendas cuadrilongas de 12 por 6 metros, a 3.500 pesetas.. 52.500 >

SEXTO LOTE

Quince coches Lohner, nuevo modelo, guardados, con tres faros, dos cubas, lonas y cueros, dotación de camillas, herramientas y útiles de limpieza, a 9.000 pesetas..... 135.000 >

SEPTIMO LOTE

Treinta tiendas cónicas de 6 metros, a 1.500 pesetas..... 45.000 >

OCTAVO LOTE

Catorce botiquines de batallón completos, a 3.395 pesetas..... 47.530 >

NOVENO LOTE

Ciento veintidós bolsas de socorro completas con instrumental de marca conocida y cantimplora, a 275 pesetas..... 33.550 >

Cincuenta y dos mochilas de curación completas con instrumental de marca reconocida, a 460 pesetas..... 23.920 >

Total.....

57.470 >

DECIMO LOTE

Diez motocicletas con sidecars de dos plazas, a 5.900 pesetas..... 59.000 >

Con el precio límite asignado a cada lote, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra de este Establecimiento en concepto de Inter-

ventor; el Oficial de Intendencia, Pagador y Depositario de efectos, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 14 de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, en la Sala dirección del Parque Central de Sanidad Militar, sita en el paseo de las Delicias, número 60, en donde estarán de manifiesto todos los datos necesario, así como los pliegos técnico económicos y legales a que ha de ajustarse la mencionada adquisición, todos los días laborables hasta el día anterior al de la fecha de celebración de la subasta, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe de la garantía [para tomar parte en la referida subasta, constituido bien en efectivo o en su equivalente de papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución o su valor nominal en títulos que tengan este privilegio, será el de 5 por 100 del importe de cada lote a que concurren.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la Industria Nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación provisional y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del lote o lotes objeto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendida en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el recibo último de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y, en su caso, bastará acompañar el certificado de alta de la industria a que la proposición se refiere, es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Coronel Director,
Angel Rodríguez

Modelo de proposición

Don F ... T ... T ..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle o plaza de ..., número ... enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para el suministro de ..., y enterado también del plie-

go de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que conciernen a la ejecución del material, se compromete y obliga a construir el referido material y entregarlo en el Parque de Sanidad Militar en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los pliegos técnico-facultativos y legales se previene, de los cuales me hallo enterado y conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución que le correspondía satisfacer (en su caso el certificado de alta como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales para la construcción proceden de tal o cual fábrica o almacén nacional (o extranjero si se trata de instrumental quirúrgico, aparatos de precisión o máquinas, etc., etcétera).

... de ... de ..

(Firma y rúbrica del proponente)
(E.—88)

Ayuntamientos

COLMENAR DE OREJA

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios y servicios de pesas y medidas de sólidos y líquidos, degüello de reses en el matadero, puestos públicos, alumbrado eléctrico, plaza de toros, teatro municipal y ambigü del mismo, para el próximo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 1.^o de febrero venidero, para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja, 21 de enero de 1924.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

(Núm. 306) (E.—85)

SAN FERNANDO DE HENARES

El día 19 del próximo febrero, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de actos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de 25 pinos del Paseo de la Máquina de esta Villa; la subasta se verificará por pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta; el tipo de licitación es el de 2.250 pesetas.

San Fernando de Henares, 19 de enero de 1924.

El Alcalde,
Ramón Casado

(Núm. 299) (E.—82)